



Expediente: **057560338684**
Radicado: **RE-00916-2023**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/03/2023** Hora: **16:45:52** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-0986 del 13 de julio de 2021, evaluada mediante Informe Técnico IT – 04555 del 03 de agosto de 2021, la Corporación mediante Resolución RE – 05321 del 12 de agosto de 2021, notificada por aviso fijado el día 01 de septiembre y desfijado el día 07 de septiembre de 2021, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, al señor **LEISTON FREDY MUÑOZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.624.937, por el acondicionamiento de una vía sin respetar los retiros a fuente hídrica establecidos en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

2. Que teniendo en cuenta una nueva queja presentada con radicado SCQ – 133-1174 del 31 de agosto de 2022, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una nueva visita técnica el día 06 de septiembre de 2022, generándose el Informe Técnico IT – 06047 del 22 de septiembre de 2022, la cual fue remitida mediante oficio con radicado CS – 10287 del 06 de octubre de 2022, en el cual se informa al señor Muñoz que si bien ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Resolución RE – 05321 del 12 de agosto de 2021, era necesario implementar acciones para confinar el material removido y evitar la sedimentación a la fuente hídrica que discurre por la parte baja del predio en un sitio con coordenadas WGS84 N 05°48'14.7" W-75°18'7.2" a 2262msnm.

3. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 30 de enero de 2023, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT – 00584 del 03 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

Se realiza vista de control y seguimiento al predio con FMI 028-10895, denominado Buenos Aires, en las coordenadas WGS84 N 05°48'14.7" W-75°18'7.2" a 2262msnm en donde se encontraba pendiente la

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

implementación de acciones para confinar el material removido y evitar la sedimentación a fuente hídrica que discurre por la parte baja del predio. Allí se pudo evidenciar que se colocaron unas bolsas denominadas “bolsacreto” las cuales impiden que por escorrentía lleguen sedimentos a la fuente (ver fotografía 1), adicional a esto se observa que el sitio se encuentra revegetalizado y presenta buena cobertura vegetal (ver fotografía 2)

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
implementación de acciones para confinar el material removido y evitar la sedimentación a fuente hídrica que discurre por la parte baja del predio en las coordenadas WGS84 N 05°48'14.7" W-75°18'7.2" a 2262msnm	Inmediata	X			bolsas denominadas “bolsacreto” las cuales impiden que por escorrentía lleguen sedimentos a la fuente

Fotografía 1



Bolsacreto implementado para evitar la sedimentación por escorrentía

Fotografía 2



Cobertura vegetal en zona que se encontraba afectada



26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento total a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-05321-2021 del 12 de agosto de 2021 y en la CS-10287-22, toda vez que se colocaron unas bolsas denominadas “bolsacreto” las cuales impiden que por escorrentía lleguen sedimentos a la fuente, adicional a esto se observa que el sitio se encuentra revegetalizado y presenta buena cobertura vegetal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los Informes Técnicos IT – 06047 del 22 de septiembre de 2022 e Informe Técnico IT – 00584 del 03 de febrero de 2023, se procederá de oficio a levantar la medida

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE – 05321 del 12 de agosto de 2021, ya que de la evaluación del contenido de estos, se evidencia que han desaparecido las causas por la cual se impuso dicha medida ya que se realizó el trazado de la vía conforme al Plan de Acción Ambiental aprobado por el municipio de Sonsón, se implementaron mecanismos para el manejo de las aguas superficiales así como la implementación de obras para confinar el material removido y evitar la sedimentación a la fuente hídrica; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ – 133-0986 del 13 de julio de 2021.
- Informe Técnico Queja IT – 04555 del 03 de agosto de 2021.
- Queja con radicado SCQ – 133-1174 del 31 de agosto de 2022.
- Informe Técnico Queja IT – 06047 del 22 de septiembre de 2022.
- Oficio CS – 10287 del 06 de octubre de 2022.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento IT – 00584 del 03 de febrero de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución RE – 05321 del 12 de agosto de 2021, **LEISTON FREDY MUÑOZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.624.937, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **LEISTON FREDY MUÑOZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.624.937, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.38684**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **LEISTON FREDY MUÑOZ CADAVID**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR la presente actuación a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE SONSÓN**, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.03.38684.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40